Se suscribe à este periòdico, que sale los martes, jueves y sabados, en la libreria de Cuesta frente à las gradas de S. Felipe, y en la redaccion plazuela de Santa María, núm. 2 cuarto principal, à 6 rs. al mes.



En las provincias se admiten suscripciones en las mismas casas y librerías del Correo literario, á 10 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos podran remitirse franqueados á la casa de la redaccion.

BOLETIN OFICIAL DE MADRI

El Rey y Reina nuestros Señores, la Serma. Sra. Princesa heredera y su augusta Hermana siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los

Sermos. Sres. Infantes.

Ministerio del Fomento general del reino.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Penetrado de sentimiento el paternal corazon del Rey nuestro Señor desde el momento en que supo que la desoladora plaga del cólera morbo, franqueando los límites del vecino reino de Portugal, habia invadido el territorio español, y declarádose en Huelva y Ayamonte, no ha cesado S. M. de dictar las medidas conducentes para aliviar la desgraciada suerte de los pueblos contagiados, haciéndoles menos sensibles los funestos efectos del mal, y para preservar el resto de la monarquía de semejante calamidad. Pero como S. M., guiado por los principios de su acendrada piedad, se halla intimamente persuadido de que los esfuerzos de la prevision humana y las disposiciones de policía, salubridad y vigilancia, no serán eficaces por sí solas para contener los progresos del contagio, y disminuir sus estragos, si la divina Providencia ne se digna apiadarse de los pueblos que colocó bajo su augusto cetro; y como por otra parte conoce á fondo los sentimientos religiosos que caracterizan á sus amados vasallos, quiere S. M. que, uniéndose sus fervorosos votos á los de la Iglesia, se invoque con este motivo la misericordia del Omnipotente, haciéndose en todos los templos de sus dominios rogativas públicas y privadas por los cabildos y corporaciones eclesiásticas y civiles. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, y á fin de que teniéndolo entendido el consejo y cámara dispongan lo necesario á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de setiembre de 1833.=El conde de Ofalia.=Señor presidente del Consejo Real y del de la Cámara.

Habiéndose recibido en el ministerio de mi cargo varias muestras de minerales procedentes de los terrenos del lugar de Villa-corta, jurisdiccion de Ayllon, remitidas por aquel ayuntamiento, juntamente con una manifestacion de su descubrimiento; el Rey nuestro Señor tuvo á bien mandar pasase. á la direccion general de Minas para que, verificado el oportuno analisis químico, informase de los resultados. La direccion encargó dicho examen al profesor de química docimástica D. José Duro y Garcés, esponiendo en su consecuencia en 3a de agosto próximo pasado, que aunque dichas muestras no presenten objeto alguno beneficiable, consideradas metalúrgicamente las hay no obstante que pueden ofrecer interes en las artes: habiendo llamado su atencion una de grafito ó percarburo de hierro de muy buena calidad, de cuyo mineral habrá tal vez algun criadero formal en aquel terreno, como lo hace sospechar el verle mas ó menos puro mezclado en la mayor parte de las muestras remitidas; y mas particularmente dos ejemplares de tierras arcillosas de buena calidad y muy refractarias, que segun el citado profesor han resistido al fuego mas activo sin fundirse ni ablandarse, cuyas esquisitas propiedades las hacen muy á propósito para la fabricacion de objetos de alfarería comun ó de loza fina, y con especialidad para el revestimiento de hornos y demas aparatos en que se trate de ejecutar fundiciones, ó de hacer uso de una temperatura elevada, siendo igualmente útiles para la construccion de crisoles y de ladrillos refractarios, de que hasta cierto punto somos tributarios de los estrangeros. S. M. se ha enterado de todo, y ha tenido á hien mandar disponga V. S. se dé al público esta noticia en los boletines oficiales de esa provincia y de las confinantes, por si hubiese en ellas quien quiera dedicarse à aproyechar este descubrimiento. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de setiembre de 1833.=Ofalia.=Sr. intendente de Burgos.

Ministerio de Hacienda de España.

He dado cuenta al Rey nuestro Señor de los espedientes promovidos por la intendencia de Jerez de la Frontera sobre si la empresa de derechos de puertas está ó no sujeta por sus utilidades al pago de la contribucion de paja y utensilios, y por la compañía de Cárdenas acerca de si por las suyas y sus empleados por los sueldos que gozan deben ó no satisfacer el mismo tributo: y enterado S. M. de lo espuesto por esa direccion general y por la contaduría general de Valores, se ha diguado S. M. declarar que la empresa de derechos de puertas y la compañía de Cárdenas deben pagar la contribucion de utensilios ademas de las de subsidio de comercio en los puntos gubernativos y directivos de todas ellas segun está mandado; pero que no se les comprenda en la de frutos civiles. De real orden &c. Madrid 31 de julio de 1833 .= Martinez.

Enterado el Rey nuestro Señor de lo manifestado por la contaduria general de Valores y por la direction, à consecuencia de las reclamaciones de los contadores de las mesas maestrales, para que los juzgados privativos de las mismas no se incorporen á las subdelegaciones de rentas, cuya incorperacion está prevenida en la última parte de la real orden de 30 de agosto de 1831, porque la reunion en una persona de la jurisdiccion contenciosa y la autoridad gubernativa forman una fuerza tan útil y precisa para la administracion, recaudacion y distribucion de los produtos aplicados á las atenciones del estado, conviniendo esto mismo respecto á los de maestrazgos que estan destinados á la real caja de amortizacion: S. M., en vista de lo que acerca de este asunto han espuesto los asesores de la superintendencia general de real hacienda, se ha servido resolver que los referidos contadores continumen desempeñando las atribuciones judiciales y gubernativas en los negocios y asuntos de dichas mesas maestrales con las apelaciones al consejo supremo de Hacienda. De real orden &c. Madrid 31 de julio de 1833.=Martinez.

Al contador general de Valores digo con esta fecha lo que sigue: "He dado cuenta al Rey nuestro Señor del espediente instruido á consecuencia de cuanto V. S. ha espuesto en 6 de julio próximo pasado con motivo de las dudas que le ha consultado el contador de la provincia de Estremadura sobre el sueldo que deberá abonarse desde 1.º del mismo, conforme á lo dispuesto en el real decreto de 13 de junio último, á cuatro empleados cesantes que entienden en la formación de cuentas atramedas de 1826 y 1827, y á otros tres recientemen-

te nombrados para auxiliar los trabajos de la contaduria de la misma provincia, en razon à hallarse encausados igual número de empleados de ella: y S. M., enterado de todo, se ha servido declarar: 1.º Que el citado real decreto no deroga el de 3 de abril de 1828. 2.º Que bajo este concepto deben satisfacerse con arreglo al mismo los sueldos de dichos cuatro empleados cesantes destinados á la formacion de cuentas atrasadas de los años de 1826 y 1827, y los de otros tres recientemente nombrados para auxiliar los trabajos de la contaduría por la suspension y arresto de igual número de oficiales de la misma à consecuencia del espediente que se sigue sobre el alcance del tesorero de la referida provincia de Estremadura D. José Rodriguez Trujillo. 3.º Que la diferencia de los sueldos que perciben los ocupados en la formación de las cuentas sobre los que disfrutarian como cesantes, sea en último resultado de vuenta de los que aparezcan culpables por su omision en no haberlas rendido á su debido tiempo: y 4.º Que por regla general, cuando el gobierno considere necesario ocupar interinamente à algun empleado cesante en el real servicio, debe reputarse como efectivo de la clase y sueldo del último destino que obtuvo en propiedad por real nombramiento, percibiendo sus haberes mientras dure su comision, con sujecion al referido real decreto de 3 de abril de 1828, y cuidándose de nombrar para estos encargos á personas que hubiesen disfrutado sueldos proporcionados al destino que se les confiere interinamente, ó à la consideracion del encargo para que se les nombre." De real orden &c. Madrid 9 de agosto de 1833 .= Martinez.

Habiendo dado cuenta al Rey nuestro Señor de diferentes instancias en que se solicitaba por los interesados se les declarase purificados, mediante se hallaban pendientes del tercer juicio de purificacion al espedirse el soberano decreto de amnistia; se sirvió S. M. mandar en 9 de mayo último que D. Francisco Lopez de Alcaraz, gefe de la comision de clasificacion de empleados civiles, cesantes y jubilados, admita las solicitudes que le presenten los agraciados por el real decreto de 22 de marzo anterior, y los clasifique con estricta sujecion á las disposiciones que el mismo contiene. De real orden &c. Madrid 12 de agosto de 1833.—Martinez.

Enterado el Rey nuestro Señor de lo espuesto por la dirección general con fecha 10 de junio próximo pasado acerca del espediente promovido por D. Gerónimo del Pozo-Romero, en solicitud de que se le devuelvan 941 rs. con 24 mrs. que habia satisfecho por el derecho de alcabala de la venta de una casa en la ciudad de Granada, que hizo á favor de D. Manuel de la Cruz, fundado en que ha vuelto la finca á su poder en consecuencia de haberse verificado con pacto de retroventa; se ha servido S. M. resolver, que la venta de que se tra-

ta está sujeta al pago del derecho de alcabala, y que de consiguiente no ha lugar á la devolucion que se solicita. De real orden &c. Madrid 11 de julio de 1833.=Martinez.

El Rey nuestro Señor, conforme con lo que ha propuesto la junta de Aranceles, se ha servido mandar por real orden de 31 de julio último que se cobren provisionalmente á los tablopes de tres pulgadas de grueso, á su entrada en el reino, dobles derechos del que en la actualidad pagan las tablas proporcionalmente. (Gaceta de Madrid.)

En nuestro número anterior, artículo de oficio, se insertó una real orden, en que se insinúa á Riera de orden de S. M. cuán grato sería á su corazon el que al entrar este capitalista en posesion de la fábrica de percales de S. Fernando ocupase en sus labores á aquellos de los jóvenes de ambos sexos de los pueblos de la provincia de Madrid que mas dignos fuesen de ello por su conducta é indigencia; y deseoso el español D. Felipe Riera de realizar cumplidamente las beneficas intenciones de S. M., pide el señor intendente á las justicias de los pueblos situados dentro del radio de diez leguas del lúgar de la fábrica para que le remitan razon de los jóvenes que juzguen mas idóneos al efecto.

Si la industria española debe congratularse en general de una medida que le proporcionará con el tiempo abundancia de artistas instruidos en las útiles operaciones del hilado y tejido del algodon, nuestra provincia de Madrid debe al Soberano una muy particular gratitud por el beneficio que le ofrece el mencionado decreto, dando honrada y provechosa ocupacion á muchos de sus habitantes, creando para algunos que merezcan el título de maestros en esta industria, no solo el medio de acudir con mas desahogo á su subsistencia, sino el título mas glorioso de ser los que difundan por otras fábricas que se formen en el reino los conocimientos de un ramo, que es el primero entre los que forman la riqueza y preponderancia fabril de la opulenta Inglaterra.

Nosotros, despues de espresar aquí, como tan interesados en la prosperidad de la provincia, nuestro sincero agradecimiento por tan señalado favor, no dudamos que las justicias de los pueblos conocerán que el modo mas digno de corresponder á él es proceder con imparcialidad y eficacia en la eleccion de los jóvenes que se hayan de consagrar á esta industria, prefiriendo no solo los mas indigentes, sino tambien aquellos en quienes se descubra mayor disposicion y amor al trabajo, y que reunan, si es posible, la circunstancia de saber leer y escribir, pues esto podrá tambien ser un estimulo para que adquieran estos indispensables rudimentos de toda instruccion los que aspiren en adelante à entrar en la fabrica que S. M. se ha servido acoger bajo su alta proteccion.

El dia 10 falleció en esta corte casi repentinamente el señor intendente de provincia D. Ramon María Montoro, contador general del giro, y encargado interinamente del real tesoro en lo respectivo á su negociado. Sus tres hijos lloran á un padre que los guió con su ejemplo por el camino de la virtud, su viuda un tierño esposo, sus amigos al hombre sensible y honrado que supo sacrificarse siempre en obsequio de ellos, y el estado á uno de sus mejores servidores.

Ayer empezaron las rogativas públicas con motivo del cólera-morbo: se han cerrado los teatros hasta el domingo en que se volverán á abrir terminada la rogativa.

Anteanoche á las diez se notó fuego en la calle de Calatrava, casa del esterero de fino de S. M.: pero se estinguió muy luego.

COLERA-MORBO.

DE HEELVA.

Dias.	Inca- didos	Casos leves.	Id. graves.	Muertos
2	54	30	34	15
3	30	10	20	12
4	54	22	34	18

DE ATAMONTE.

Dias.	Inva- didos	Casos leves.	Id. graves.	Muertos
2	48	115	46	15
	50		47	4
4	37	101	32	6

En Sevilla se muestra la epidemia muy intensa en el barrio de Triana, donde mueren la mayor parte de los acometidos: pero en la ciudad es mas benigna: las autoridades han salido à Alcala de Guadaira, escepto la real sala del crimen. El 4 del corriente se enterraron en Sevilla 29 cadáveres fallecidos de varias enfermedades, y el dia 5 subieron à 53.

Sevilla 7 de setiembre. En la madrugada del 4 salieron de aqui el capitan general, real acuerdo y tropas de la guarnicion. En aquel mismo dia pusieron el cordon por el camino de Madrid desde el rio Guadalquivir al Guadaira, dejando libre la parte de poniente y en comunicacion con Estremadura y el condado de Niebla: pero es muy grande la linea que hay que acordonar y poca la tropa.

El 3 se presentó el coleca en el barrio de Triana con bastante fuerza, y en tres dias fueron atacadas 452 personas, de las que murieron 92 por falta de asistencia y mucha miseria: pero luego que se tomaron medidas enérgicas y se dieron los ausilios necesarios ha disminuido la enfermedad, y son muy pocos los que mueren, acudiendo luego con la frotacion de aguardiente refino con el alcanfor, dando á beber al atacado cocimiento de salvia con té.

En el centro de la ciudad se han presentado como 3º casos; pero todos se han curado con solo aquel remedio, que hace sudar mucho, y & las seis horas se sale de peligro. Si en adelante no se presenta la enfermedad con sintomas mas fuertes, se puede asegurar que no hará muchos estragos en Sevilla. En el centro de la ciudad se observa mucha salud, y en tres dias solo ha habido 28 muertos de todas enfermedades. El subdelegado de policia D. José Hernandez de Sta. Cruz ha tomado medidas eficaces para suministrar á los barrios todo lo necesario para mantener la tranquilidad pública, nombrando en cada cuartel dos ó mas personas de su confianza, donde esten depositados 12 susiles, y aquellas personas nombren las rondas de los vecinos de aquel cuartel que deben vigilar por la noche, de modo que en toda ella hay mas de 800 hombres buenos rondando y bien armados.

La sala del crimen ha quedado en esta ciudad y cumple con las obligaciones de su instituto, de modo que estamos tranquilos y sin recelo por la tranquilidad, ni miedo por el cólera. El general se halla á dos leguas de Sevilla, en Alcalá de Guadaira.

FABRICAS DE LA PROVINCIA.

Estado de las fábricas de tejidos de la provincia de Madrid, y lugares donde se hallan establecidas.

San Martin de Valdeiglesias. En este pueblo se hallan 3 telares para tejidos de lienzos bastos que consumen en la misma poblacion; pero estos telares estan parados la mitad del año por falta de consumos.

San Torcaz. Tiene un solo telar para tejer panos bastos, que venden á 14 rs. vara.

Yebra. Se cuentan en esta poblacion 8 fabricantes de tejidos bastos de cáñamo y lino con hilazas que producen las mugeres del mismo pueblo. Es la única industria que hay en esta poblacion, reducida á los consumos del mismo vecindario.

Chapineria. Tiene 2 telares para tejidos de lienzos bastos: pero la mitad del año estan sin trabajar.

Almonacid de Zurita. Tiene 4 telares para tejidos de lienzos bastos, producidos con hilazas que
proporcionan las mugeres de la misma poblaciou.
Pagan á 4 cuartos cada vara del tejido. Los referidos 4 telares producirán al año como 40 varas de
tela, que sirven para los consumos del mismo veciudario.

Atmoguera. Tiene 6 telares para tejidos ordinarios de cáñamo para telas gordas de costales, las cuales venden á 2, 3 y 4 rs. vara. Valdemoro. En esta poblacion se encuentran 3 telares empleados en tejidos de fajas ordinarias de lana, y que fabrican al año como 120 fajas de 4 varas de largo cada una, y de una cuarta y dos dedos de ancho, que venden á 15 rs. al pie de fábrica, y que consumen en la misma poblacion, Valencia y otras partes.

Rejas. En esta villa no hay mas que un molino harinero propio de las monjas de Constantino-

pla de Madrid.

Anécdotas.

Alabábase en una reunion la facilidad que tenia para hablar bien la reina Cristina de Suecia, y diciendo uno que aquella princesa poseía ocho lenguas, esclamó otro al oirlo: "Toma, mire V. que gracia; hablar mucho con ocho lenguas: el toque está en hacerlo bien con una sola.

— Con motivo del viaje del rey Luis Felipe á Cherburgo publica una anécdota sucedida en 1786 con Luis xvi en otro viaje á igual punto. Cuando ya regresaba encontró el rey á un aldeano, que cantaba á grito pelado para dulcificar la molestia del camino. S. M. tenia gusto en oir canciones campestres, y cuando el aldeano concluyó le dijo: "Bisbis." El aldeano pidió se le esplicase aquella palabra que no sabia. "Es, le dijo el rey, que vuelvas á cantar." Entonces el paisano renovó su cancion con mas fuerza; y como despues el rey le pagase su cancion con algunas monedas de oro, el socarron normando le dijo bis bis. Luis xvi se rió mucho, y le dió coble cantidad, despues de lo cual se separaron ambos muy contentos uno de otro.

ANUNCIO.

Instruccion popular, formada por la comision central del consejo de sanidad, y aprobada por la presectura de la policia de Paris, con el objeto de que todas las personas y samilias sepan por sí mismas las medidas oportunas para precaver la invasion del cólera morbo, y adoptar los medios mas convenientes y seguros de disminuir sus estragos en el caso de que llegue á propagarse; traducida al castellano por superior disposicion, con las modificaciones que requieren las costumbres, necesidades y situacion de los españoles. Se vende á 4 cuartos en la imprenta de Búrgos, calle de Toledo, srente á S. Isidro el Real.

Se vuelve á publicar la vacante de la plaza de médico de la villa de Borox de esta provincia, para que los pretendientes dirijan sus memoriales al secretario de ayuntamiento; en el concepto de que esta corporacion ha determinado señalarle la dotacion de 63 rs. anuales.

Precios de granos en el mercado de hoy. Trigo de 44 à 534 rs. fan., cebada de 23 à 241, algarro-

RECTIFICACION.

En el Boletin núm. 31, columna primera, donde dice concurrencias léase consecuencias; y en la columna cuarta, donde dice arrendatario léase arrendamiento.